

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA.-

Auto Interlocutorio N° 1080

Septiembre veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Elizabeth Duque Vélez.
Demandados: Jorge Enrique Blandón López y Demás Personas
Radicado: 2018-00195-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar la aplicación de la disposición contenida en el Artículo 375 numeral 9 de la Ley 1564 de 2012, la cual concierne a la diligencia de inspección judicial prevista como trámite obligatorio, dentro de esta acción de prescripción extraordinaria para adquisición de Dominio, la cual ha sido entablada por la Sra. **ELIZABETH DUQUE VÉLEZ**, dirigida en contra del señor **JORGE EDUARDO MONTOYA CASTAÑO** y de las **PERSONAS INDETERMINADOS**

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Una vez valorado el curso de las presentes actuaciones, prevé este funcionario que, la Litis se ha trabado, en virtud a que, el extremo pasivo que comprenden tanto la misma persona demandada así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de Curador Ad-Litem por la profesional del Derecho **LUZ DEYCI SABOGAL MONTOYA**, escenario que amerita la continuidad de su trámite procesal, en razón a encontrarse fenecido el término de traslado, y no existiendo actuación anterior con la que deba de procederse.

Ahora, dado que el bien objeto de pertenencia no es un inmueble sino un establecimiento de comercio, porque de serlo - *inmueble* - daría lugar a la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el nral. 9 del art.

375 del Código General de Proceso, en esta oportunidad se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo final del art. 372 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá a decretar las pruebas, con el propósito de en una sola audiencia, practicar las mismas, si fuere menester, a fin de agotar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los art. 372 y 373 ibídem, y de ser posible dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA, para la realización de audiencia integral de que trata los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE (9: A.M.) DE LA MAÑANA.**

ADVERTENCIA INICIAL. A las partes – demandante y demandada – como a sus respectivos apoderados judiciales, de la obligatoriedad de comparecer personalmente a la referida audiencia inicial, so-pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que acarrea su injustificada ausencia.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados:

A.-) Parte Demandante:

A. DOCUMENTALES

Téngase por tales, las allegadas al escrito de demanda.

B. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción de testimonio de **PIEDAD CONSTANZA PEÑA MUÑOZ** y **MARIO ALBERTO POSADA SÁNCHEZ**, a efectos de que sirva declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, a su cargo queda la comparecencia de los testigos, solicitados a su instancia, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

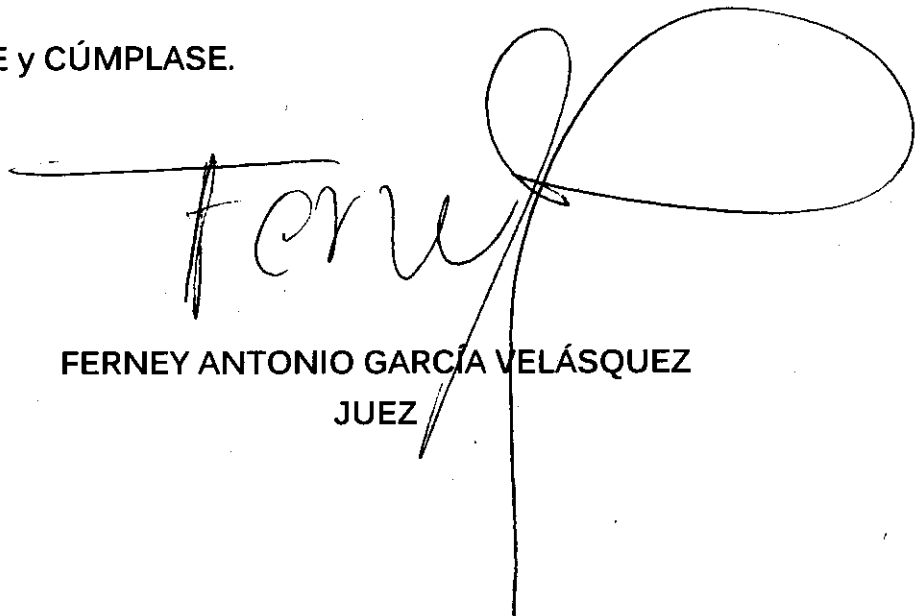
B.-) Parte Demandada: No hubo solicitud.

C.-) De Oficio: Se decreta interrogatorio de parte a la Sra. ISABEL DUQUE VÉLEZ, acerca de los hechos materia de sus pretensiones.

ADVERTENCIA FINAL.

A las partes intervinientes en este proceso, que para el desarrollo de la aludida audiencia, y en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia de la pandemia declarada por el Gobierno Nacional, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación, de manera particular conforme lo establecido en el Decreto Legislativo **806 de 2020 (junio 4)** del Gobierno Nacional por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Handwritten signature of Ferney Antonio García Velásquez, a stylized cursive script.

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

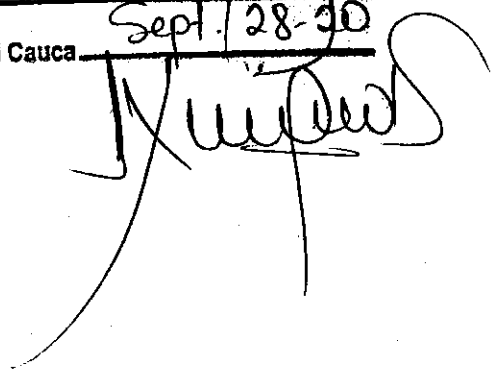
No. 025

Del Auto anterior No. 1080 de fecha Sept. 25-20

Ejecución Sept. 28-20 (P.M.)

Días inhábiles: _____

Caicedonia Valle del Cauca Sept. 28-20

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a judge or official, is written over the bottom portion of the document, partially obscuring the text "Sept. 28-20" and "Caicedonia Valle del Cauca".